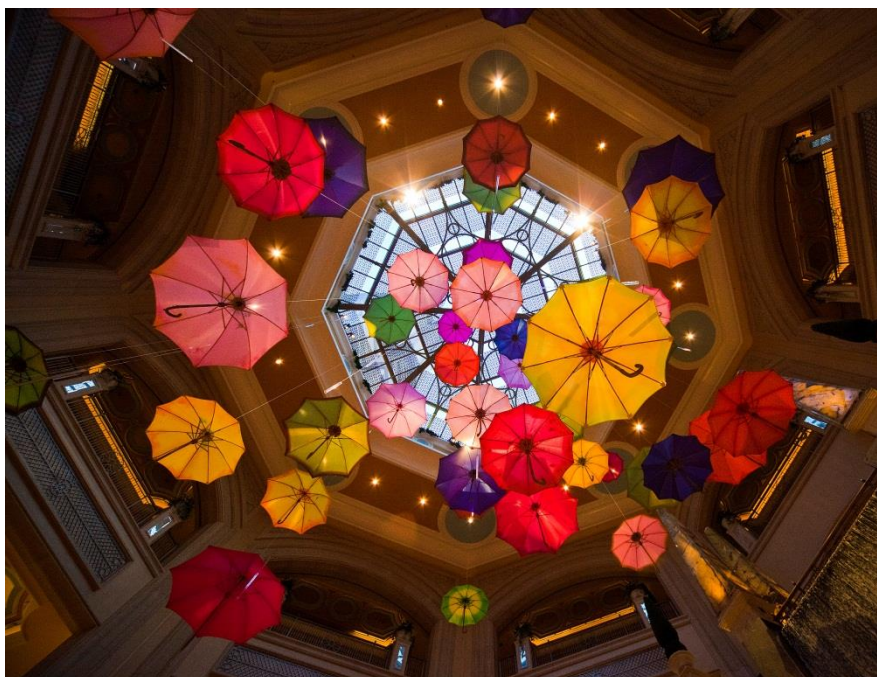


Tax Newsletter

Noticias e información oportuna
sobre la temática tributaria nacional



En esta edición:

- Obligación e importancia de constituir Representante Legal para efectos tributarios.
- Resumen Normativo.
- Calendario Tributario.
- Contáctenos.

Obligación e importancia de constituir Representante Legal para efectos tributarios

El Código Tributario (C.T.), en su Título III, Capítulo I, Sección Sexta, Artículo 127, contempla la obligación para todo contribuyente de constituir Representante Legal para efectos tributarios.

La representación tributaria a que se refiere el artículo en comento, puede ser ejercida a través del nombramiento como Representante o a través del otorgamiento de un Poder. Será representante, quien conste como tal por nombramiento del órgano de decisión correspondiente del contribuyente; y será Apoderado quién sea facultado a través de un poder.

La obligación impuesta en el artículo 127, contempla particularidades específicas para la constitución del representante legal para efectos tributarios, las cuales son:

1. Nombrar por lo menos a una persona como representante o apoderado.
2. Que el representante o apoderado tenga presencia física permanente en el territorio salvadoreño.
3. Otorgar al representante o apoderado facultades suficientes para cumplir con el Código Tributario y demás leyes tributarias.
4. Mantener todo el tiempo, actualizado y registrado ante la Administración Tributaria, el nombramiento del representante o apoderado.
5. Nombrar a un representante común, en caso exista más de un representante o apoderado.

Al nombrar a un apoderado tributario, es común que se les otorguen facultades generales, sin embargo, debe tenerse en cuenta que existen algunas actuaciones frente a la Administración Tributaria que no son abarcadas por este tipo de nombramientos generales, siendo necesario que tales facultades se designen expresamente dentro del poder, entre las que podemos mencionar principalmente:

- a) La facultad de representación en el procedimiento de fiscalización, de audiencia y apertura a pruebas. (Art. 90 inc. 8 C.T.)
- b) Facultad de representación en el procedimiento de cobro. (Art. 90 inc.8 C.T.)
- c) Facultad de recibir notificaciones. (Art. 90 inc. 9 C.T.)

Adicionalmente, en el caso que existan varios representantes, será necesario nombrar a uno solo como el representante común; si no se hiciera, la Administración Tributaria prevendrá, para que en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificada la prevención, se designe; y si no se subsana la prevención, la Administración Tributaria será quien lo haga.

Registro e Informe del Representante Legal Tributario

Consecuencia lógica de la obligación de constituir representante legal tributario, su registro ante la Administración Tributaria se vuelve un requisito básico dentro del Registro de Contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 87 lit. f) del C.T.

En razón de lo anterior, es indispensable que se mantenga actualizado cualquier cambio que el contribuyente realice, en cuanto al nombramiento del representante o apoderado tributario, siendo obligatorio informarlo dentro de los cinco días siguientes de realizado el cambio, de conformidad a lo establecido en el Art. 86 inc. 5 del C.T., a través del formulario F-210.

Consecuencias del incumplimiento a la obligación formal de constituir Representante Legal tributario

De acuerdo al Art. 244, literal m) del C.T., se incurre en incumplimiento de la obligación en comento cuando:

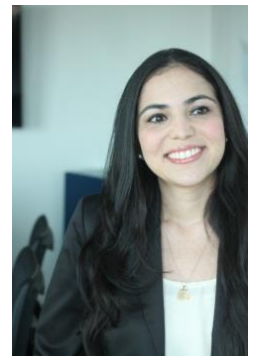
1. No se constituye y no se mantiene representante o apoderado permanente en el país.
2. Se constituye y no se mantiene representante o apoderado permanente en el país.

Lo anterior, es sancionado con multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales. (US\$1,006.80)

El balance al que alude el literal mencionado, será el efectuado al cierre del ejercicio impositivo fiscalizado, y cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos mensuales (US\$2,265.3), de conformidad al Art. 244 inciso final.

Sobre lo mencionado anteriormente, vale la pena resaltar, que **el representante o apoderado nombrado debe mantener presencia física permanente en el territorio, mantenerse registrado ante la Administración Tributaria y contar con las facultades suficientes**, situaciones que muchas veces no son tomadas en cuenta por los contribuyentes, al nombrar a personas que no residen en El Salvador, no actualizar su registro mediante el formulario respectivo o no otorgar las facultades necesarias para cumplir con las actuaciones requeridas por el C.T. y demás leyes tributarias, lo cual, en casos extremos, además de incumplir con la obligación legal, cuya sanción podría llegar a ser considerable al determinarse sobre el capital contable del contribuyente, puede incluso ocasionar la indefensión de los contribuyentes ante procesos de fiscalización o ajustes realizados por la Administración Tributaria.

Lo anterior, por lo tanto, se vuelve crítico a fin de no generar contingencias que puedan afectar el cumplimiento y desempeño de los contribuyentes ante la Administración Tributaria.



Cosette Fuentes de Navarro
Gerente
Deloitte Legal
cg.fuentes@deloitte.com

Resumen Normativo

Correcciones realizadas a la Guía de Orientación para la aplicación del Pago Mínimo de ISR

El Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Impuesto Internos (DGII), comunica: las correcciones realizadas a la Guía de Orientación No.DG-04/2014 que contiene los “Lineamientos necesarios para la aplicación del Pago Mínimo del Impuesto sobre la Renta”, respecto a lo siguiente:

- 1) Mejora el formato de presentación de los casos prácticos sobre la aplicación del Impuesto al Pago Mínimo (Páginas No 7, 8 y 9).
- 2) Se corrige el valor de US\$2,888.21 de la Nota 5 por US\$3,133.90 (Página No 10).

Para ver el documento se puede acceder en el link siguiente:

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PCC/SO_Administracion_Tributaria/Guia_Tributaria/Guia_de_Orientacion_IPM_DG-04_2014.pdf

Calendario Tributario Febrero 2015

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

2 Febrero

- Informe Anual de Retenciones de Renta.
- Informe de Distribución o Capitalización de Utilidades, Listado de Socios, Accionistas o Cooperados.
- Informe de Realización de Cirugías, Operaciones y Tratamientos Médicos.
- Informe de Notarios por Otorgamiento de Instrumentos que hayan comparecido ante sus Oficios.
- Informe de Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores (ICV).
- Lista de Precios Sugeridos de venta al público Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes.
- Productos del Tabaco y Bebidas Alcohólicas – Productores.
- Solicitud de Asignación y Autorización de cuota de Alcohol Etílico a Importar o Adquirir.

13 Febrero

- Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA);
- Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta;
- Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial;
- Informe de Impuestos Específicos y Advalorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas y Cerveza, Bebidas Gaseosas Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas;
- Informe sobre Donaciones;
- Informe de Impuestos Específicos y Advalorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustibles.

20 Febrero

- Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930);
- Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes del IVA.

Contáctenos:

Federico Paz

Líder de la Práctica de Impuestos y Servicios Legales

fepazl@deloitte.com

Ricardo López

Director de Consultoría Fiscal y Precios de Transferencia

rearaniva@deloitte.com

Ghendrex García

Director de Auditoría Fiscal y Cumplimiento

ggarciag@deloitte.com

Cosette Fuentes

Gerente Deloitte Legal

cq.fuentes@deloitte.com

Magdalena Tobar

Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento

mtobar@deloitte.com

Alberto Raimundo

Gerente de Auditoría Fiscal

sraimundo@deloitte.com

Karen Mena

Gerente Precios de Transferencia

kmena@deloitte.com

Georgina Cuéllar

Gerente de Precios de Transferencia

gcuellar@deloitte.com

Rosalba Castillo

Gerente de BPS

roscubias@deloitte.com

Para más información, visite nuestro sitio web: www.deloitte.com/sv

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor vea en www.deloitte.com/somos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 169,000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

Esta publicación contienen únicamente información general, y ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembro, o sus afiliadas están, por medio de esta publicación, proporcionando asesoría o servicios profesionales contables, de negocios, financieros, de inversiones, legales, fiscales u otra asesoría o servicio profesional. Esta publicación no es un sustituto de dicha asesoría o servicios profesionales, ni debe utilizarse como base para cualquier decisión o acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio. Antes de tomar una decisión o tomar alguna acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

Ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembros, o sus respectivas afiliadas será responsable por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta publicación.

© 2015 DTT El Salvador, S.A. de C.V., Member of Deloitte Touche Tohmatsu Limited.